

## **LAS CARACTERÍSTICAS DEL JUEZ DEL SIGLO XXI**

Pocas cosas pueden caracterizar en mayor medida la vida que el cambio permanente. Las ideas se transforman, transmutan; en una palabra, se moldean con el peso de los acontecimientos, y el lento o avasallador devenir de los tiempos. La condición humana varía como consecuencia de la frágil biología que la orienta y determina su destino. La idiosincrasia de los pueblos responde a los sucesos de lo cotidiano que, en su incesante recorrido, lleva indeleble el cambio y la alteración. Lo constante y eterno se reserva a lo divino, pues el mundo corre tras la incertidumbre de los tiempos venideros. Nada es perenne, incluso la labor de quienes ejercen el sacerdocio de la justicia. Basta examinar, sin pretender la exhaustividad, algunas etapas históricas para convencerse de ello.

El siglo XVIII ofreció las condiciones para que Montesquieu afirmara, en el *“Espíritu de las leyes”*, que el juez era simplemente *“la boca que pronuncia las palabras de la ley, un ser inanimado que no puede mitigar ni su fuerza ni su rigor”*. La interpretación

normativa se prohibía a los operadores judiciales, y la garantía de la proscripción se materializaba en la formulación del silogismo, que limitaba el razonamiento judicial, creando un automatismo en el que la ley daba todas las soluciones. El miedo a un gobierno de los jueces impuso estas construcciones doctrinales. El siglo XX permitió caracterizar de diferente manera la función judicial, aupada por los holocaustos que trajeron consigo las dos guerras mundiales vividas. El juez no es “boca”, sino “mente” de la ley, pues extrae su intención, su finalidad, y la aplica a los casos de que conoce, concretizando así la abstracción de las disposiciones normativas, siempre de conformidad con un derecho superior venido de la propia esencia humana, de donde emana su validez. El margen de maniobra se ampliaba, produciendo gran regocijo en algunos sectores de la doctrina.

Los tiempos que nos corresponden continúan dinamizando la labor de jueces, y en general de los operadores judiciales, estableciendo nuevos retos, nuevas formas de percibir y desarrollar la prestación esencial de este servicio público, en el arte de la adecuación que ha caracterizado la existencia de la

jurisdicción desde los propios albores de su historia, y que conllevan para quienes dedican sus vidas al desempeño de esta loable función, un cúmulo de nuevas aptitudes, en las que el operador judicial se ocupa ya no solo de la identificación de la norma aplicable al asunto *sub examine*, pues interesa además que sus soluciones interactúen con la complejidad de las sociedades; en términos concretos, que la resolución de los asuntos sea lo más justa posible, sin que ello suponga apartarse de las disposiciones que marcan el derrotero de esta función: **la jurisdiccional**.

En palabras del filósofo y jurista belga François Ost, los tiempos actuales llevan a que el juez deje a un lado el prototipo del “juez Júpiter”, cuya principal preocupación radica en subsumir los hechos del caso en las descripciones normativas existentes en el ordenamiento, para adquirir visos del “juez Hermes”, para quien sus decisiones deben responder a las dinámicas de diálogo y persuasión que legitiman sus soluciones judiciales, en cierta congruencia con las corrientes deliberativas que se implantan en los sistemas democráticos de nuestros días.

Y es que el juez de los tiempos que transcurren deberá ser el estandarte del derecho dialógico, en el que las decisiones, aunque soportadas en las normas que componen el ordenamiento, deberán ser receptoras de los intereses de los actores sociales, políticos y económicos, mediante la promoción de vías de comunicación que redunden en beneficio de la legitimidad de la acción judicial, ya que, en efecto, no solo se gana en transparencia cuando se rinden cuentas y el actuar de los jueces se transforma en público, sino también, luego de que los principales protagonistas de la sociedad intervienen en el convencimiento judicial de los operadores jurídicos.

De ser un “convidado de piedra”, el juez participa activamente de la construcción de la sociedad, fungiendo como instrumento de corrección del actuar de las autoridades públicas y de los particulares, luego de que, por acción u omisión, defraudan las competencias que les son asignadas; como reivindicador de derechos, que materializan los postulados más sagrados de la Constitución; como emancipador de las minorías, salvaguardando sus

garantías, haciendo de esta forma más inclusiva las comunidades en las que convivimos.

La dinámica de la función judicial que modela las características del juez del siglo XXI resulta igualmente de la aparición de las nuevas tecnologías, y más allá del surgimiento de la era de la información e interconexión, que ha generado fuerzas de penetración en los más diversos campos del quehacer humano. Las relaciones interpersonales, la economía, la forma en cómo vivimos y, por supuesto, la ciencia del Derecho han sido algunos de los aspectos en los que la emergencia de la tecnología han influido.

Se trata de una realidad infranqueable que ha exigido la adopción de todo de tipo de medidas, y especialmente jurídicas, en orden no sólo a regular el uso de las herramientas y dispositivos tecnológicos<sup>1</sup> de nuestra época, sino a emplearlos para la puesta en marcha de las facultades jurisdiccionales, campo en el que se han alcanzado logros, pues –por decirlo de alguna forma– las “vías” de acceso a la administración de justicia han sido democratizadas, pasando del

---

<sup>1</sup> Piénsese en la expedición de la Ley 1341 de 2009, “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–...”

unívoco canal secular –presentación de la demanda escrita– a novedosas “rutas”, que han exigido al juez adaptarse a ellas.

La función del juez, como “piedra angular” de los sistemas jurídicos, y especialmente del colombiano, debe así partir de las ya reconocidas virtudes de probidad, abnegación y ejercicio ético de la actividad pública, para inscribirse en las nuevas dinámicas de legitimidad que se implantan en nuestros días, sola manera de otorgar el enaltecimiento que Piero Calamandrei otorgaría a los operadores judiciales: *“...el elogio va dirigido a la condición humana del magistrado [juez, fiscal y empleado judicial colombiano]: a esta orden de ascetas civiles, condenados, en una sociedad cada vez más displicente con los valores morales, al aislamiento... y sin embargo capaces de permanecer con dignidad y discreción en su puesto aún en tiempos de cataclismo general...”*<sup>2</sup>.

Muchas gracias,

---

<sup>2</sup> Piero Calamandrei. “El elogio de los jueces por un abogado.”